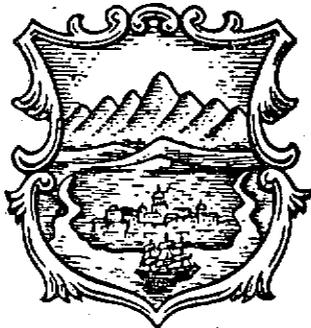


12 MAYO 1976



# CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.

13

DE

13 MAYO 1976

19

"POR EL CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE LA CIUDAD Y AL ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES PARA PARTICIPAR EN SOCIEDADES REGIONALES DE SERVICIO PUBLICO ELECTRICO APORTANDO PARCIALMENTE BIENES PATRIMONIALES"

\*\*\*



## CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.

13

DE 197

( 13 MAYO 1976 )

"POR EL CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE LA CIUDAD Y AL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO EMPRESAS MUNICIPALES PARA PARTICIPAR EN SOCIEDADES REGIONALES DE SERVICIO PÚBLICO ELÉCTRICO APORTANDO PARCIALMENTE BIENES PATRIMONIALES"

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 4a. de 1913 y en el ordinal 7o. del Artículo 197 de la Constitución Nacional,

### CONSIDERANDO:

Que el Establecimiento Público Empresas Municipales de Cali -Emcali- fue creado por medio del Acuerdo No. 050 de diciembre 1 de 1961 como una persona jurídica de derecho público, que tendrá el patrimonio propio que se le asigna en este Acuerdo y las facultades para ejercer funciones de servicio público propias de la administración municipal, para lo cual se le delegan los derechos y obligaciones inherentes al Municipio de Cali en el desempeño de tales funciones, las cuales ejercerá dentro de las actividades propias de los servicios que se le encomiendan con las atribuciones, limitaciones, responsabilidades y obligaciones que le correspondan conforme a la naturaleza de su constitución administrativa municipal, de acuerdo con la Constitución y las leyes y las normas que se establecen por medio del presente Acuerdo.

Que el artículo 2o. del mencionado Acuerdo, determina que a Emcali no le es permitido enajenar, a ningún título, ni todas ni una sola de las empresas a él incorporadas, ni darlas a todas o a una sola de ellas, en arrendamiento, o en administración fiduciaria o en concesión, ni los servicios o rentas que componen tales empresas, ni total ni parcialmente, con la finalidad de que sean explotadas como tales por otras personas o entidades.

Que asimismo el Acuerdo No. 050 de 1961 establece en su artículo 22 que Emcali podrá formar sociedades de índole similar con otras empresas o establecimientos de servicios públicos, cuando con ello se allanen dificultades, se faciliten medios o se provea en mejor forma a la prestación de servicios o a la financiación de ampliaciones y nuevas instalaciones destinadas al progreso del Municipio y al cumplimiento de sus propios objetivos.

Que entre los servicios públicos que presta Emcali está el de distribución de energía eléctrica, comprada a otras entidades, de acuerdo a un esquema especial de organización en el que está dividido el sector en renglones de producción, transmisión y generación, esquema éste que no es el más apropiado para una óptima utilización de los recursos y presenta dificultades de orden administrativo y financiero.

Que luego de profundos exámenes de la realidad del sector eléctrico se ha considerado de la mayor conveniencia una integración a nivel regional de aquellas entidades que participan en el mismo, formando una persona jurídica nueva y distinta que tome a su cuidado y responsabilidad toda la planeación, construcción, operación y mantenimiento del servicio de energía eléctrica en el Valle del Cauca, para así obviar todos los problemas que se presenten y lograr una efectiva integración de la comunidad del departamento.

Que con esos propósitos se ha ideado la creación de una sociedad integrada por entidades de derecho público, que tengan intereses en el sector eléctrico encargado de las labores indicadas en el considerando anterior.

Que Emcali, como entidad distribuidora de energía en el Municipio de Cali, tiene a su cargo la prestación del servicio a un gran núcleo residencial, comercial e industrial del Valle del Cauca y por tanto, debe ser participante parcial en la sociedad antes indicada.

Que para lograrlo requiere autorización del Concejo de la ciudad en el sentido de poder formar sociedad con otras empresas o establecimientos públicos a nivel regional aportando los bienes patrimoniales dedicados por Emcali a la prestación del servicio de energía.

Que las acciones que el Municipio de Cali tiene en la Sociedad Central del Río Anchicayá Ltda. "Chidral", forman parte del patrimonio municipal no cedido mediante el Acuerdo No. 050 de 1961.

Que el Concejo de Cali, es consciente de la necesidad de dicha integración,

#### A C U E R D A :

Artículo 1o. - Autorizar al Establecimiento Público Empresas Municipales de Cali -Emcali- y al Alcalde, para que en representación del Municipio de Cali, participen con la C. V. C, los Municipios del Departamento del Valle del Cauca y el Departamento del Valle del Cauca, en la formación de una sociedad a nivel regional que aglutine el sector eléctrico del Departamento del Valle del Cauca, se encargue de las labores de promoción, planeación, financiación, construcción, operación y mantenimiento del servicio eléctrico, pudiendo aportar al mencionado organismo los bienes patrimoniales que Emcali y el Municipio de Cali poseen en el sector eléctrico.

Artículo 2o. - En ningún momento la participación del Municipio y de las Empresas Municipales de Cali -Emcali-, en la sociedad de que habla el artículo anterior, podrá ser inferior al 50% de su patrimonio.

Artículo 3o. - La Junta Directiva de las Empresas Municipales de Cali -Emcali- mantendrá informado al Concejo en sus sesiones ordinarias sobre el curso de las negociaciones que se adelanten para la conformación de la nueva empresa.

( )

Artículo 4o. - Para efectos de las negociaciones tendientes a la formación de la nueva empresa, se creará una comisión de la Junta Directiva de Emcali y el Alcalde de la ciudad, conjuntamente con la que designe la C. V. C.

Artículo 5o. - Los miembros integrantes de la Junta Directiva de la nueva Sociedad que se constituya y que representan el 50% de las acciones del Municipio y de las Empresas Municipales, serán el Alcalde, el Gerente de Emcali y el resto elegidos por el Concejo Municipal.

Artículo 6o. - Las facultades conferidas por el presente Acuerdo, tendrán una duración de dos (2) años contados a partir de la fecha de su sanción.

Artículo 7o. - Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.

Dado en Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976)

EL PRESIDENTE,

*[Handwritten signature]*  
CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI  
ISAIAS HERNANDEZ IBARRA

EL SECRETARIO,

*[Handwritten signature]*  
CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI  
LUIS MARICOUQUE  
SECRETARIA

Certifico: Que el presente Acuerdo fue discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones verificadas en días diferentes, así: primer debate, en la sesión ordinaria del 23 de abril; segundo y tercer debates, en las sesiones ordinarias del 3 y 7 de mayo de 1976.

*[Handwritten signature]*  
CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI  
LUIS MARIO BUQUE  
Secretario  
SECRETARIA

nms.

Cali, 12 MAYO 1976

Recibido en la fecha, Va al Despacho del Señor Alcalde el anterior  
ACUERDO No. 13.

LUIS ENRIQUE TOVAR DIAZ  
OFICIAL DIRECTOR DE ARCHIVO



ALCALDIA

Cali, 13 MAYO 1976

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

MUNICIPIO DE CALI

ALFREDO CARVAJAL SINTIERRA  
ALCALDE DE CALI

MARIO FAJARDO DORADO  
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

FERNANDO SUBIPE JIMENEZ  
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

MARIA SOL NAVIA DE MONEDERO  
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

GILBERTO SALCEDO DOMINGUEZ  
SECRETARIO DE OO. PP. MUNICIPALES

FRANCISCO HELADIO CASTRO CASTAÑO  
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL

MIGUEL ALVAREZ CASTRO  
SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

OSCAR ZAMORANO SOLÓRZANO  
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTES

Cali, 13 MAYO 1976

En la fecha, fué publicado por Bando el anterior A C U  
No. 13

MARIO FAJARDO DORADO  
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL





*Cal*

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACION

RESOLUCION No. *2170* DE 19*76*

*(Junio 8)*

Por la cual se ordena devolver sin observaciones un Acuerdo Municipal

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 72 de 1926,

**RESUELVE:**

ARTICULO UNICO. -

Devuélvase sin observaciones al Concejo Municipal de Santiago de Cali, por intermedio del Alcalde del Distrito, el Acuerdo No. 13 de 1976, mayo 13, por el cual se conceden autorizaciones al Alcalde de la ciudad y al Establecimiento Público Empresas Municipales para participar en Sociedades regionales de servicio público eléctrico aportando parcialmente bienes patrimoniales.

**COMUNIQUESE. PUBLIQUESE.**

Expedida en Santiago de Cali a *8* de *Junio*

de 1976 (mil novecientos setenta y seis)

**RAUL OREJUELA BUENO**  
Gobernador

**GERARDO BEDOYA BORRERO**  
Secretario de Gobierno

